



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (3544)

13 JUL 2015

“Por la cual se adoptan medidas para dar estricto e inmediato cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado de fecha 5 de marzo de 2015”

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la ley, la jurisprudencia y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B con Radicación: AP 25000-23-41-00-2013-00194-01, Actor: Silvio Nel Huertas, Demandado: Consejo Nacional Electoral y otro, Referencia: Acción Popular, ordenó:

Que un término máximo de un (1) mes, contado desde la ejecutoria de la sentencia, adoptará todas las medidas que sean necesarias para i) dejar de aplicar los Estatutos adoptados con la resolución 2895 de 2011 y ii) regirse en un todo por los estatutos vigentes a la entrada en vigencia de la ley 1475 de 2011

Que es deber de la Dirección Nacional Liberal adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las órdenes impartidas por el Consejo de Estado

Que por efecto de la decisión de ese alto tribunal, la Convención Nacional Liberal, la Comisión Política Central, las Convenciones Territoriales, los Comités de Acción Liberal de todos los niveles





territoriales, los Comités Sectoriales, el Consejo Nacional de Control Ético, los Comités de Acción Liberal Departamentales y Municipales, cesarán en sus funciones a partir de dicha fecha.

Y que en consecuencia, el Partido Liberal Colombiano, para regirse en un todo, por los estatutos adoptados antes de la vigencia de la ley 1475 de 2011, declarará en vigencia a los siguientes órganos: el Congreso Nacional del Partido, el Consejo Político Nacional y Territoriales, las Secretarías Ejecutivas: Secretaría Administrativa, Secretaría de Organización Política, Secretaría de Relaciones Internacionales, Secretaría de Comunicaciones; las Secretarías de Participación: Secretaría de la Mujer, Secretaría de Juventudes, Secretaría de Minorías Étnicas, Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados, Secretaría de Organizaciones de Campesinos, Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base; Secretarías Temáticas: Secretaría de Académicos y Profesionales, Secretaría de Educación, Arte y Cultura, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asuntos Ambientales, Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial, todas ellas, a nivel nacional, departamental, del distrito capital, municipal y local, excepto las Secretarías de Relaciones Internacionales y de Nacionales en el Exterior que operan solo a nivel nacional, Foro Programático del nivel nacional y territoriales, las Asambleas Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Locales, las Tesorerías Nacional y Territoriales, las Secretarías Generales del nivel territorial. Las Organizaciones Sectoriales de Jóvenes, Mujeres, Organizaciones Sociales y de Pensionados, Organizaciones de Campesinos, Organizaciones Sociales y de Base, Minorías Étnicas, las Comisiones de Participación de dichas organizaciones en todos los niveles territoriales, el Consejo Consultivo Nacional, los Institutos y Centros de Estudios Asesores, el Tribunal Nacional de Garantías y sus Tribunales Seccionales y el Tribunal Nacional Disciplinario y sus Tribunales Seccionales, la Comisión de Control Programático, el Comité Político Nacional, los Comités Políticos Territoriales.

Que algunos órganos de dirección del Partido que fueron creados mediante la reforma estatutaria de 2011 que dejará de regir un mes después de la ejecutoria de la sentencia mencionada arriba, deberán





cesar en sus funciones y que los órganos suprimidos en dicha reforma, deberán asumir las suyas, razón por la cual se hace necesario emprender un conjunto de acciones y establecer un cronograma para que dicho tránsito no implique la parálisis del Partido y se aseguren los derechos de los militantes del mismo, así como de los aspirantes a ocupar cargos de elección popular, según lo ordenado por el propio Consejo de Estado.

Que ese alto Tribunal fijó las bases de un proceso de transición para que la organización y el funcionamiento del Partido empiece a regirse en un todo por los Estatutos vigentes a la entrada en vigencia de la ley 1475 de 2011.

Que la Dirección Nacional Liberal tiene el deber legal y las facultades que le otorgan los Estatutos adoptados mediante resolución 658 de 9 de abril de 2002, para adoptar las medidas provisionales necesarias para asegurar la entrada en funcionamiento de los órganos de dirección estatutarios, obrando dentro del plazo de un (1) mes que señaló el Consejo de Estado.

Que en aplicación de la sentencia del Consejo de Estado, le corresponde al Consejo Nacional Electoral adoptar todas las medidas que sean necesarias para dejar sin efectos las decisiones relativas al registro de los Estatutos del Partido Liberal y por lo tanto hacer el nuevo registro de los Estatutos adoptados mediante resolución 658 de 9 de abril de 2002, vigentes a la entrada en vigencia de la ley 1475 de 2011.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Secretaria General del Consejo de Estado el día 9 de julio de 2015 señala que la sentencia del 5 de marzo de 2015 y las providencias del 10 de junio y 1 de julio de 2015, "cobran ejecutoria el **8 de julio de 2015 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y no el 28 de mayo de 2015.**"

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,

df





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. A partir de la fecha en que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas para dejar sin efectos las decisiones relativas al registro de los Estatutos del Partido Liberal del año 2011, la organización y funcionamiento del Partido Liberal se registrarán en un todo por lo dispuesto en los Estatutos promulgados mediante resolución 658 de abril 9 de 2002 de la Dirección Nacional Liberal y que se encontraban en vigencia a la entrada de la ley 1475 de 2011.

Parágrafo. Para efecto de lo anterior, se remitirá copia de la presente resolución y de los Estatutos del año 2002, al Consejo Nacional Electoral, para que pueda obrar de conformidad con lo ordenado por el Alto Tribunal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia del Consejo de Estado, dada el 8 de julio de 2015, a partir de las 5:00 p.m., según certificación expedida por la Secretaría de la Sección Tercera Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo primero, quedarán sin efecto los Estatutos que fueron adoptados mediante la Resolución 2895 de 7 de octubre de 2011, expedida por la Dirección Nacional del Partido Liberal, tal y como lo dispuso el Tribunal Nacional de Garantías del Partido, mediante resolución 39 de 16 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo ordenado por el Consejo de Estado en la sentencia ejecutoriada el 8 de julio conformase un Comité que se encargará de identificar los aspectos de los Estatutos que deben ser ajustados a la Ley 1475 de 2011, bien porque siendo parte del contenido mínimo no están tratados en los Estatutos vigentes o porque estando tratados en esa normatividad, deben adecuarse a las disposiciones de la ley, por ser incompatibles con ésta. Integrado así: un representante de la Dirección, un representante de la bancada de Representantes a la Cámara elegidos por el Partido Liberal, un representante de la bancada de Senadores de la República elegidos por el Partido Liberal, el Director del Instituto de





Pensamiento Liberal, el Secretario General del Partido, las personas que ejerzan las diversas Secretarías Ejecutivas, de Participación y Temáticas, de los Comités Políticos Nacional y Territoriales, de las Comisiones de Participación Nacional, del Consejo Consultivo Nacional, de los Tribunales Nacional y Seccionales de Garantías y Disciplinarios, de la Veeduría del Partido y Defensoría del afiliado, de la Comisión de Control Programático y de la Auditoría Interna, para que presenten al Congreso Nacional un proyecto de reforma estatutaria para ajustarlos a la Ley 1475 de 2011 y si lo considerara pertinente recomendar otros ajustes distintos a los requeridos por la ley, caso en el cual los deberá diferenciar claramente y en todo caso, de conformidad con lo previsto en los Estatutos del año 2002 promulgados mediante resolución 658 de abril 9 de 2002 expedida por la Dirección Nacional Liberal.

El Comité tendrá un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha señalada en el artículo primero de la presente resolución, para presentar al Partido Liberal, la propuesta de ajuste o reforma de los estatutos y garantizará que todos los interesados puedan presentar observaciones, comentarios y sugerencias, de todo lo cual, el Comité dejará constancia en documento escrito.

La propuesta de reforma estatutaria se someterá a consideración del Congreso Nacional que se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez el Consejo Nacional Electoral adopte las medidas ordenadas por el Consejo de Estado y los estatutos adoptados en 2002 recuperen plena vigencia, la Dirección Nacional Liberal dispondrá:

1. Convocar al Congreso Nacional Liberal y las asambleas territoriales preparatorias del mismo, para que como máxima autoridad del Partido elija a las personas que conformen los órganos de dirección del mismo, con representación de todos los sectores que tienen derecho a ello de acuerdo con los estatutos.





2. Con base en las facultades señaladas en el artículo 28 numeral 6° y artículo 32 numeral 20 de los estatutos del año 2002, designar provisionalmente a las personas que conformarán los órganos, ejercerán las dignidades u ocuparán los cargos que habían sido suprimidos con ocasión de la reforma estatutaria que el Honorable Consejo de Estado ordenó dejar de aplicar. Así:

- a) El Tribunal Nacional de Garantías y sus Tribunales Seccionales y El Tribunal Nacional Disciplinario y sus Tribunales Seccionales,
- b) El Consejo Político Nacional y Territoriales,
- c) Las Secretarías Ejecutivas: Secretaría Administrativa, Secretaría de Organización Política, Secretaría de Relaciones Internacionales, Secretaría de Comunicaciones;
- d) Las Secretarías de Participación: Secretaría de la Mujer, Secretaría de Juventudes, Secretaría de Minorías Étnicas, Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados, Secretaría de Organizaciones de Campesinos, Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base;
- e) Las Secretarías Temáticas: Secretaría de Académicos y Profesionales, Secretaría de Educación, Arte y Cultura, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asuntos Ambientales, Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial, y
- f) Los directorios territoriales

Con el fin de proteger los derechos de los miembros del Partido que desempeñaban tales funciones, así como de los sectores sociales o políticos correspondientes, la designación por parte de la Dirección Nacional se hará consultando a los sectores de participación, todo





con base en la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría General del Partido.

ARTICULO OCTAVO. Adóptense todas las medidas financieras y administrativas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del Partido, de conformidad con los Estatutos promulgados mediante resolución 658 de abril 9 de 2002 expedida por la Dirección Nacional Liberal.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase


HORACIO SERPA URIBE
CoPresidente


FABIO RAÚL AMÍN SÁLEME
CoPresidente


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General



